MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

ORDENANZA

Nº 275-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de septiembre de 2019.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2019-CSECOM/MPP, de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificada por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Art° 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 73° de la Carta Magna, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 49° confiere a la autoridad municipal la facultad de ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. Además, en el artículo 56° se establece en concordancia con el artículo constitucional citado en el párrafo precedente, que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, en el artículo 83°, inciso 1.2, de la Ley antes acotada se establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales establecer las normas respecto del comercio ambulatorio; y en el inciso 3.2 se establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, de fecha 18 de febrero de 2013, se aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, que norman el procedimiento, las sanciones administrativas y las medidas complementarias a dictar a quienes infrinjan las disposiciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS u otras normas de alcance nacional, cuyo control sea de competencia de la Municipalidad;

Que, de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones – RAS, los vecinos del distrito de Piura, pueden denunciar los hechos que constituyan infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS. Según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, el uso de las vías públicas sin autorización municipal constituyen infracciones que deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo;

Que, siendo competencia de la Municipalidad Provincial de Piura promover, proteger y controlar el orden y el buen uso de las vías públicas de la ciudad, resulta necesario establecer mecanismos disuasivos que permitan la recuperación y la erradicación de toda acción u omisión que conlleve una infracción por el uso de las vías públicas sin autorización municipal;

Que, en consecuencia, el presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, regidora Ingrid Milagros Wiesse León, con Oficio N° 018-2019-CSECOM/MPP, de fecha 14 de agosto de 2019, dirigido a la Gerencia Municipal, propone la aprobación de una ordenanza municipal que establezca la utilización de un vehículo hidrante lanza agua que sirva como medida disuasiva para la recuperación del orden y las vías públicas de la ciudad, con la finalidad de sensibilizar y hacer cambiar la manera de actuar, pensar o sentir de las personas que realizan actos en la vía pública sin la debida autorización municipal o para satisfacer necesidades fisiológicas y/o perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

Que, la Gerencia de Seguridad y Control Municipal estando al proyecto alcanzado por el presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, solicitó a la Oficina Fiscalización y Control la evaluación del proyecto y emisión del informe respectivo;

Que, la Oficina de Defensa Civil con Memorando N° 0145-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 15 de agosto de 2019, informó a la Oficina Fiscalización y Control que en la intersección de la Av. Sánchez Cerro con los jirones Blas de Atienza, Mártires de Uchuracay y los Naranjos, Av. Sánchez Cerro y la Av. Gullman y Av. Sullana con los jirones Blas de Atienza, Mártires de Uchuracay y los Naranjos, presentan un gran caos vehicular por la presencia de ambulantes en el exterior del Complejo de Mercados y paraderos informales de transporte público y privado, que originan un alto riesgo para la vida humana de las personas que concurren;

Que, la Oficina Fiscalización y Control teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Defensa Civil, mediante Informe N° 255-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 22 de agosto de 2019, ejecutó el Test de Ponderación haciendo análisis de lo siguiente:

- **Análisis de idoneidad:** En el presente caso, la medida requerida resulta ser las más adecuada para la eficacia de la decisión definitiva respecto al uso del vehículo hidrante lanza agua, respecto: i) a la incontrolable ocupación permanente de los espacios públicos (retiro municipal, veredas, pistas y autopistas) de gran transitividad efectuada por materiales provenientes del comercio ambulatorio (sombrillas, carretillas, triciclos, bancos, mesas, toldos, estructuras metálicas, entre otros); ii) al alto riesgo inminente para la vida humana, en virtud a la presencia de ambulantes y sus materiales en el exterior del complejo de mercados obstaculizando las vías de acceso que permiten que las personas puedan transitar en buenas condiciones de seguridad, y además de impedir que se pueda contar con un escenario adecuado para una fluida evacuación en caso de presentarse una emergencia ante la presencia de un fenómeno natural y/o antrópico.; iii) el incremento del consumo de drogas ilegales, bebidas alcohólicas en la vía pública se ha vuelto en una problemática para la seguridad ciudadana, toda vez que su consumo en la vía pública aumenta los índices delictivos; iv) y por último las necesidades fisiológicas, y actos contra la moral y buenas costumbres son situaciones que debe regular y controlar el uso del vehículo hidrante lanza agua.

- **Análisis de necesidad:** En el presente caso no existe otra medida menos lesiva que logre la finalidad deseada, que es la recuperación de espacios públicos en el distrito de Piura, toda vez que se agotado todos los medios de comunicación y notificación posible para dar publicidad la prohibición tanto del comercio ambulatorio, como la de ocupar espacios públicos, para ello la Oficina de Fiscalización y Control ha utilizado mecanismos como: notificaciones personales, notificaciones notarialmente, pegatinas que manifiestan la prohibición de ejercer el comercio ambulatorio en vía pública, perifoneo en camioneta en los alrededores, uso de radio, televisión y redes sociales, incluyendo además la figura de la retención y/o decomiso de la mercadería de personas

que ejercen el comercio ambulatorio, es por ello que utilizar las mismas medidas o una menos lesiva podría importar, que no se tengan resultados requeridos, generando enfrentamiento físico innecesario entre la autoridad municipal (fiscalizadores, policía municipal, serenazgo), y los ciudadanos que ejercen referida actividad informal (ambulantes).

- **Análisis de Proporcionalidad en sentido estricto:** En el presente caso, los derechos al trabajo, al comercio y a la propiedad que pudieran alegar los ambulantes, no existe equilibrio entre las ventajas que se podrían poner en riesgo con el uso del vehículo hidrante lanza agua, toda vez que el grado de afectación es menor que el grado de satisfacción, y su uso resulta constitucionalmente legitimo a la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD, es por ello que se ponderan los bienes protegidos de toda una comunidad (distrito de Piura), y la de un porcentaje de ciudadanos que ejercen actividades informales, por lo que la balanza de satisfacción va inclinarse a proteger de manera ineludible a la vida, la integridad y la libertad.

Que, en ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1372-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de agosto de 2019, opinó que de acuerdo al marco normativo vigente resulta viable la incorporación de un vehículo hidrante lanza agua como medida complementaria en las acciones de recuperación de las vías públicas que lleva a cabo la Municipalidad Provincial de Piura; considerando como punto principal la medida de ejecución forzosa de compulsión de las personas, contemplado en el artículo 207.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, entendida esta última como una modalidad de ejecución de las decisiones de la administración; modalidad o figura administrativa de ejecución que a su vez puede instrumentarse en diversas medidas concretas como es la fuerza material que se lleva a cabo sobre una persona concreta, el acto de lanzamiento de un inmueble de dominio público ocupado sin título, la entrada en local o recinto privado con los requisitos y garantías legales correspondientes para llevar a cabo este objetivo, etcétera;

Que la compulsión sobre las personas es un medio de ejecución de último grado, es decir que sólo es de aplicación en defecto de los restantes. Se trata del último medio de ejecución; no sólo porque tradicionalmente haya sido regulado en último lugar de entre los diferentes medios de ejecución administrativa, sino que realmente constituye la última posibilidad de garantizar el cumplimiento forzoso por parte del obligado en estos casos, sea éste una persona física o una persona jurídica, hasta el punto de que la compulsión sobre las personas ha sido calificada como un instrumento subsidiario de último grado, aplicable, únicamente, en defecto de los restantes;

Que, en ese orden de ideas la figura jurídica de compulsión de las personas, trata entonces de una medida que se encuentra contemplada como facultad del ente de gobierno local para el cumplimiento de sus fines, entre ellos, la facultad de imponer y ejecutar sus propios actos de gobierno como lo es, la ejecución de medidas complementarias para sancionar las infracciones normativas municipales;

Que, en ese sentido, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal a través del Dictamen N° 001-2019-GSECOM/MPP, de fecha 03 de septiembre de 2019, en base a los sustentos técnico y legal emitidos por los órganos competentes, dictaminó y recomendó aprobar el proyecto de ordenanza municipal que establece el uso de vehículo hidrante lanza agua para la recuperación de las vías públicas en el distrito de Piura;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Municipal que establece el uso de vehículo hidrante lanza agua para la recuperación de las vías públicas en el distrito de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar un vehículo hidrante lanza agua como medida disuasiva en las acciones de control y recuperación de las vías públicas en el distrito de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- El vehículo hidrante lanza agua, es un vehículo de uso exclusivo de la Municipalidad Provincial de Piura, diseñado como método disuasivo, con la finalidad de apoyar a la Oficina de Fiscalización y Control en las acciones de control y recuperación de las vías públicas ocupadas por personas que realizan actos que se encuentran prohibidos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Se encuentra prohibido por la presente Ordenanza realizar en la vía pública lo siguiente:

a) Realizar comercio ambulatorio en la vía pública sin autorización municipal.
b) Consumir drogas ilegales en las vías públicas del distrito de Piura.
c) Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas del distrito de Piura.
d) Por utilizar de forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes, entre otros) para satisfacer necesidades fisiológicas y/o perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de la presente Ordenanza las prohibiciones establecidas en el artículo anterior se definen como sigue:

1. **Comercio ambulatorio en la vía pública sin autorización:** Consiste en la instalación de sombrillas, triciclos, carretas, carretillas, mesas, sillas, kiosco, módulo, puesto o similares la vía pública para ejercer actividad comercial sin contar con la debida autorización municipal.
2. **Drogas Ilegales:** Son todas las sustancias estimulantes como la marihuana, cocaína, heroína, anfetaminas, alucinógenos, entre otros, a las que se accede a través de manera ilegal y obtenidas subrepticiamente.
3. **Bebidas alcohólicas:** Todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación para ser consumidos por vía oral.
4. **Necesidades fisiológicas:** Son aquellas que toda persona requiere cubrir para poder sobrevivir y lograr un equilibrio con su cuerpo, y funciones corporales. Dentro de estas necesidades prohibidas tenemos el sueño, el sexo, miccionar y defecar.
5. **Moral y buenas costumbres:** Conjunto de normas sociales que no alteren el orden público, preservando la paz y la seguridad, encontrándose estrechamente asociado a otros conceptos éticos y morales, tales como la decencia, el decoro, la dignidad y el pudor.

ARTÍCULO SEXTO.- La Municipalidad Provincial de Piura podrá utilizar el vehículo hidrante lanza agua como medida disuasiva y de ultima ratio (última medida), a fin de poder cumplir con recuperar las vías públicas (plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y similares), ocupadas por personas que realizan los actos que se encuentran prohibidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aprobar la inserción del uso del vehículo hidrante lanza agua a las medidas complementarias de los códigos referidos a las prohibiciones de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 125-00-CMPP, que se detallan a continuación, y, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Código	Actividad	Multa	Complementario
02-100	Por realizar comercio ambulatorio en la vía pública sin autorización municipal.	**50% UIT**	Retención / decomiso Uso de vehículo hidrante lanza agua
02-101	Por realizar actividad comercial itinerante en la vía pública.	**25% UIT**	Retención / decomiso Uso de vehículo hidrante lanza agua
02-127	Por utilizar la vía pública (veredas, bermas, pistas, jardines de aislamiento) o áreas de dominio público con fines comerciales o de exhibición y almacenamiento de mercadería; reparación y/o mantenimiento de bienes muebles en general.	**25% UIT**	Retención / decomiso Uso de vehículo hidrante lanza agua
02-134	Por utilizar la vía pública con bancos, sillas y similares, los comerciantes ambulantes.	**10% UIT**	Retención / decomiso Uso de vehículo hidrante lanza agua
02-135	Por facilitar, fomentar y/ o promover el comercio ambulatorio en la vía pública.	**4 UIT**	Retención / decomiso Uso de vehículo hidrante lanza agua
01-119	Por colocar, en la vía pública, elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículo y/o tránsito peatonal.	**50% UIT**	Retiro/ Uso de vehículo hidrante lanza agua
02-400	Por instalar en vía pública un kiosco, modulo o puesto sin autorización municipal.	**30 % UIT**	Retención/ Decomiso/ Retiro/ Uso de vehículo hidrante lanza agua
02-655	Por ocupar la vía pública, sin autorización, con carteles de publicidad, muebles, artefactos y otros.	**30% UIT**	Retención / decomiso Uso de vehículo hidrante lanza agua
02-658	Por reparación de vehículos en la vía pública atentando contra el ornato.	**50% UIT**	Retención y/o decomiso – Retención del vehículo/ Uso de vehículo hidrante lanza agua
03-005	Por utilizar de forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes, entre otros) para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o perpetrar actos que alteren contra la moral y las buenas costumbres).	**25% UIT**	Regularización Uso de vehículo hidrante lanza agua

ARTÍCULO OCTAVO.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca el protocolo y/o procedimiento para la utilización del vehículo hidrante lanza agua, así como las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada la modificación de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, para la inclusión del uso del vehículo hidrante lanza agua como medida complementaria de las actividades previstas en el artículo septimo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Encárguese a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y la Oficina de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Disponer al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Piura, para que conforme a sus funciones y atribuciones denuncie ante las autoridades competentes todos los actos delictivos que pudieran realizar los infractores tales como, exposición a peligro de menores, motín, atentar contra el patrimonio del Estado, agresiones o lesiones contra servidor y/o funcionario municipal, entre otros que se pudieran suscitar durante el uso del referido vehículo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
Abg. Silvia del Pilar Almestar Mauricio
JEFE